



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2022-00153
DEMANDANTE	YULY ALEJANDRA AGUDELO HOYOS
DEMANDADAS	SANDRA PATRICIA MARÍN VALDERRAMA JULIA ESTELA MARÍN VALDERRAMA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00278 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANÓ REQUISITOS

En el presente asunto la señora YULY ALEJANDRA AGUDELO HOYOS a través de apoderado judicial, pretende instaurar proceso EJECUTIVO CONEXO al VERBAL Rdo. 2022-00153 en contra de SANDRA PATRICIA MARÍN VALDERRAMA y JULIA ESTELA MARÍN VALDERRAMA, no obstante, mediante auto de julio 27 de 2023, se inadmitió la demanda exigiéndole a la parte actora el -cumplimiento de cierto requisito, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada (archivo 2).

Ante lo anterior, el apoderado del extremo activo allegó memorial el 8 de agosto adiado, donde, en vez de corregir el yerro de la solicitud presentada, procedió a presentar un requerimiento por estar inconforme con la inadmisión del Juzgado (archivo 3).

Aquella inconformidad estaba orientada principalmente a que, en la inadmisión se le pidió a la parte actora que especificara la fecha a partir de la cual solicitaba la liquidación de los intereses de mora, en lo tocante a las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia; atendiendo a que debía librarse mandamiento en los términos del fallo proferido en primera instancia -el cual no fue apelado-.

No debe olvidar el togado que, aunque este asunto sea un proceso ejecutivo a continuación de un proceso verbal, el artículo 82 del CGP atinente a los requisitos de la demanda, exige el cumplimiento de los elementos que debe contener el escrito que se presenta ante el juez para iniciar un proceso judicial, a efectos de que la demanda se encuentre en debida forma y, evitar así futuras nulidades o excepciones previas.

En gracia de discusión, habrá de precisarse que, de tomar el memorial allegado por la parte actora como una subsanación, este fue presentado de manera extemporánea; pues, el 27 de julio de 2023 se inadmitió la demanda, por lo tanto, el término para subsanar fenecía el 4 de agosto adiado, y el escrito data del día 8 del mismo mes y año (archivo 3).

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, sin que se allegara escrito que diera cumplimiento a los mismos, se procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de EJECUTIVO CONEXO instaurado por la señora YULY ALEJANDRA AGUDELO HOYOS a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA PATRICIA MARÍN VALDERRAMA y JULIA ESTELA MARÍN VALDERRAMA, por no haberse cumplido los requisitos que motivaron la inadmisión de la misma.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 124

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 06 de septiembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd30d48b098382af04168a8bd6800ebb34f1cf37b746bd09437d3b671bc1f3b**
Documento generado en 05/09/2023 08:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>